

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA  
 MOC/P/J/xvl

MODIFICA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, DECRETO SUPREMO N° 191 DE 2002, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN LA FORMA QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 13 AGO. 2008  
 RECIBIDO

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 28 de Enero de 2009

SANTIAGO, 11 AGO 2008

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

29 SET. 2008

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	1 - OCT. 2008
DEPT. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

N° 74 /

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTO: lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante oficio Ord. N° 08963, de 1 de agosto de 2008; lo manifestado por la Directora Nacional del Servicio Civil, a través del oficio Ord. N° 667, de 23 de julio de 2008; el artículo 32, N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 1825, de 1998, del Ministerio del Interior, que contiene el Reglamento de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo; el Decreto N° 191, de 2002, y las modificaciones que le fueron introducidas por el Decreto N° 46, de 2004, ambos del Ministerio de Agricultura, que contiene el Reglamento Especial de Calificaciones para el personal del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 520, de 1996, y sus posteriores modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 35 del Estatuto Administrativo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer normas distintas respecto de la existencia y número de juntas calificadoras, teniendo en consideración el número de funcionarios a calificar y/o su distribución geográfica.

TOMADO RAZON  
 CON ALCANCE

7 NOV 2008

Contralor General  
 de la República

CURSA CON ALCANCE




07740

Que se ha estimado conveniente adecuar el Reglamento Especial de Calificaciones para el personal del Servicio Agrícola y Ganadero, a la circunstancia de haberse creado, a partir de la dictación de las leyes 20.174 y 20.175, las nuevas regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, respectivamente.

Que, por otra parte, y con el objeto de lograr una mejor gestión del proceso de la precalificación institucional, se ha estimado conveniente reducir a dos los informes parciales de evaluación de desempeño del personal del Servicio Agrícola y Ganadero.

## D E C R E T O:



**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 191, de 2002, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se aprobó el Reglamento Especial de Calificaciones para el personal del Servicio Agrícola y Ganadero:

a) Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º: Los precalificadores, con el objeto de cumplir con la evaluación respectiva conservando la debida garantía de los derechos funcionarios, emitirán dos informes parciales sobre el desempeño del personal de su dependencia. El primero, cubrirá el período comprendido entre el 01 de septiembre y el último día de febrero; y el segundo, desde el 01 de marzo al 31 de julio, los que deberán ser notificados al funcionario evaluado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término del período informado y serán incluidos en la respectiva Hoja de Vida. En el informe de desempeño constará la notificación y toma de conocimiento por parte del funcionario evaluado, debiendo éste, si lo considera oportuno, dejar establecida, en un plazo no mayor de dos días hábiles, a contar de la fecha de la notificación, las observaciones a la correspondiente evaluación del desempeño. El jefe directo notificará la precalificación dentro de los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.”

b) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º: Para efectuar la evaluación del personal del Servicio, establécense las siguientes Juntas Calificadoras:

- 1) Junta Calificadora de la Región de Tarapacá.
- 2) Junta Calificadora de la Región de Antofagasta.
- 3) Junta Calificadora de la Región de Atacama.
- 4) Junta Calificadora de la Región de Coquimbo.
- 5) Junta Calificadora de la Región de Valparaíso.
- 6) Junta Calificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 7) Junta Calificadora de la Región del Maule.
- 8) Junta Calificadora de la Región del Bío – Bío.
- 9) Junta Calificadora de la Región de La Araucanía.
- 10) Junta Calificadora de la Región de Los Lagos.
- 11) Junta Calificadora de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 12) Junta Calificadora de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 13) Junta Calificadora de la Región Metropolitana.

- 14) Junta Calificadora de los Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuaria de Lo Aguirre.
- 15) Junta Calificadora de la Región de Los Ríos.
- 16) Junta Calificadora de la Región de Arica y Parinacota.
- 17) Junta Calificadora Central.

Las Juntas indicadas en los N° 1) a 13), calificarán al personal de sus respectivas regiones y dependencias; la N° 14) al personal que labora en el Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuaria, la del N° 15), al que presta sus servicios en la Dirección Regional de la Región de Los Ríos y en sus Oficinas dependientes, la del N° 16), al que presta sus servicios en la Dirección Regional de la Región de Arica y Parinacota y en sus Oficinas dependientes y la N° 17), al dependiente del Nivel Central y a los integrantes de las Juntas Calificadoras indicadas en los números precedentes.

Estas Juntas se regirán, supletoriamente, por las normas contenidas en el Reglamento de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo, aprobado por decreto supremo N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior."



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

REINALDO RUIZ VALDÉS  
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)

EDMUNDO PÉREZ YOMA  
MINISTRO DEL INTERIOR



MINISTRO  
ANDRÉS BELASCO BRAÑES  
MINISTERIO DE HACIENDA